

OCHO CENTAVOS (L.1.386,389.48) no se pueden ejecutar, por los costos elevados de la plusvalía de bienes en la Costa Atlántica de Honduras.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Efectuar las modificaciones presupuestarias dentro del mismo Presupuesto del CENTRO DE CULTURA GARINAGU DE HONDURAS de la manera siguiente:

Disminuir Bienes Capitalizables	L. 1,386,389.48
Aumentar Servicios No Personales	L. 1,386,389.48

Lo anterior se justifica en vista del Plan y Visión del Desarrollo Nacional y de esta manera se tiene proyectado la instalación de una Estatua del Líder Joseph Shatuyer; libros de su biografía y murales de la Cultura Histórica Garífuna en todas y cada una de las escuelas de las treinta y seis (36) Comunidades.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las transferencias presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo del dos mil once.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2011

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto-Ley No. 341, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, se creó la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por dicha Ley, sus Reglamentos, Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo como finalidad alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público, que como el de telecomunicaciones, desempeña un papel relevante en el progreso nacional.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como Institución Descentralizada de la Administración Pública, se creó para garantizar el aprovechamiento y explotación de bienes o recursos pertenecientes al Estado; la participación de éste en aquellas áreas de actividades económicas que considere necesarias y convenientes para cumplir sus fines de progreso social y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo moderno de las telecomunicaciones y tecnologías de la información ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan de forma que hasta ahora no era posible imaginar, ya que los avances tecnológicos permiten el uso de modalidades nuevas y sumamente complicadas para infringir la ley, creando la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional mediante formas no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que el fraude en las telecomunicaciones y en las tecnologías de la información presenta una constante evolución producto de los avances tecnológicos, afectando a todos los operadores, incidiendo negativamente en los ingresos de estas empresas y por lo tanto drenando los ingresos que le pertenecen al Estado.

CONSIDERANDO: Que la gravedad de estos ilícitos y la impunidad con que actualmente se cometen hacen absolutamente indispensable su prevención y represión a través de severas penas

encaminadas a disuadir su posible comisión o evitar la impunidad con que se cometen.

CONSIDERANDO: Que son necesarias las reformas de orden penal, ya que las mismas vienen a fortalecer los mecanismos de aplicación y ejecución de las penas, mediante las cuales el precio que pagan los infractores es precisamente con su libertad, por lo que el legislar sobre nuevas figuras delictivas para combatir conductas que provocan daño y los efectos nocivos que generan, obligan al Estado a contar con una regulación fuerte, para con cuya regulación, cualesquier impunidad es necesario combatir.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición los Artículos 223 y 224 del Capítulo III, del Título VII; y, 240 y 242 del Capítulo VI, del Título VII, del Libro Segundo del **CÓDIGO PENAL**, incorporando los Artículos 223-A, 224-A, 240-A y 242-A, los cuales deben leerse así:

ARTÍCULO 223-A.- Comete igualmente el delito de hurto quien construya, instale, establezca, opere y explote líneas telefónicas u otros servicios de telecomunicaciones sin contar con la debida concesión o título habilitante de autoridad competente para realizar dichas actividades, así como también quien opere o utilice los servicios de telecomunicaciones con fines diferentes a lo autorizado o contratado; utilizando para ello medios alámbricos, inalámbricos, tarjetas, pines, **código de identificación de suscriptor (sim)**, cuentas o claves para acceder a servicios de telecomunicaciones u otros.

ARTÍCULO 224-A.- El delito de hurto en materia de Telecomunicaciones a que se refiere el Artículo anterior será sancionado con cuatro (4) años ocho (8) meses a ocho (8) años de reclusión.

ARTÍCULO 240-A.- Comete el delito de Fraude quien con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada cometa acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados, mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonio del

Estado o de terceros, de cuyas acciones se sirve el que delinque para burlar la ley o los derechos que de ella se derivan o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño indujere a otro en error.

“ARTÍCULO 242.- Incurrirá en las penas de Estafas y otros Fraudes:

- 1)....;
- 2)....;
- 3)....;
- 4)....;
- 5)....;
- 6)....;
- 7)....;
- 8)....;
- 9)....;
- 10)....;
- 11)....;
- 12)....;
- 13)....;

14) Quien cometiere fraude en telecomunicaciones, medios u ondas y sistemas informáticos o de la información como tráfico irregular, a través de la reoriginación (refilling) reoriginación de llamada internacional (callback), ingreso de tráfico internacional de forma ilegal evitando pagar las debidas tasas de terminación entre operadores internacionales (bypass), piratería informática (hackeo) reventa no autorizada y clonación de números telefónicos móviles;

15) Quien suministre información falsa al solicitar un servicio de telecomunicaciones u otro; así como los empleados de las empresas de telecomunicaciones, tecnologías de la información, internet u otros, que valiéndose de la información que poseen, la utilicen a su favor o a favor de terceros y en contra de otras personas naturales o jurídicas;

16) Quien haga uso de circuitos arrendados o contratados a un operador o cuando sean instalados de manera ilegal para revender, a través de ellos, tráfico telefónico internacional;

17) Quien sin la autorización correspondiente, obtenida mediante la suscripción de un contrato y/o convenio de interconexión respectivo con operadores autorizados, origine, enrute, curse, establezca o gestione llamadas telefónicas hacia la red pública de telecomunicaciones, ya sean locales, nacionales e internacionales; y,

18) Quien utilizando medios de transmisión de cualquier tipo, se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando no estén debidamente autorizados para ello; o cuando utilicen bloques de numeración sin el respectivo número automático de identificación o número que origina la llamada (ANI).

“ARTÍCULO 242-A.- El fraude en materia de Telecomunicaciones a que se refieren los numerales del 14) al 18) del Artículo que precede, será sancionado con

cuatro (4) años ocho (8) meses a diez (10) años de reclusión y multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00). Asimismo las personas jurídicas, que con su actividad irregular operen causando daños patrimoniales al Estado de Honduras y con ello a intereses de orden público de capital importancia, serán sancionadas con la clausura de las empresas, locales y establecimientos, disolución de sociedades, suspensión de actividades de la sociedad o de la empresa, prohibición de realizar en el futuro actividades mercantiles o negocios de la naturaleza de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido el delito, intervención de la empresa, imposición de multas equivalentes a los perjuicios causados al Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su existencia han legado a su país expresiones del talento y saber humano.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-89, del 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y Extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 31) Constitucional, corresponde al Congreso Nacional, decretar honores por relevantes servicios prestados a la Patria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al ciudadano de la República de CHINA, LAI CHIEN CHUNG, la Condecoración de Honor por parte del Congreso Nacional en su Grado "GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA CON PLACA DE ORO", por su brillante aporte en beneficio del pueblo hondureño. Dicha Condecoración se hará en Acto Solemne del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, contenidas en la Constitución de la República en el Artículo 205 numerales 18) y 31), crear, decretar y conceder premios por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Jorge Bueso Arias es un distinguido hondureño que ha tenido una trayectoria empresarial, caracterizado por su apoyo financiero, consistente para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, además de haber desempeñado la función pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Reconocimiento al ciudadano JORGE BUESO ARIAS, por su distinguida trayectoria impulsando el desarrollo del país y propiciando la formación empresarial en la dimensión de pequeños y medianos empresarios.